

JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA de BANCO DE OCCIDENTE Contra ASESORIAS Y ACEROS WW S.A.S Y OTRO.  
Rad. 278-2019**

**ARLENA HOYOS CAÑAVERA**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cartagena identificada con cédula de ciudadanía número 45.473.389 de Cartagena y con Tarjeta profesional No. 73.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me dirijo a Usted para interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 23 de Julio de 2020, notificado en estado del 24 de Julio del mismo año, con fundamento en las siguientes apreciaciones:

1. El día 30 de Octubre de 2019 se presentó la demanda de la Referencia, para lograr el cobro del Pagare Sin Numero suscrito por la parte demandada de fecha 02 de Mayo de 2018, por valor de \$152.340.742.
2. Le correspondió por reparto a su despacho, quien en auto del 12 de Noviembre de 2019 notificado en estado del 13 de Noviembre del mismo año, libró mandamiento de pago por las sumas pedidas en la demanda.
3. La suscrita, el 13 de Diciembre de 2019 anexo memorial al despacho informando lo siguiente:  
*"Dentro del proceso de la referencia, el Pagare sin número suscrito el 02 de Mayo de 2018 respalda la siguiente obligación: 84800001837, la cual está garantizada por el Fondo Nacional de Garantías."*
4. El proceso siguió su curso normal con las notificaciones respectivas, y en auto del 03 de Maro de 2020, se dictó seguir adelante la ejecución.

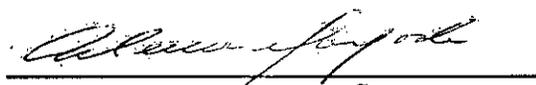
5. Teniendo en cuenta que la parte demandada se comunicó con el Banco de Occidente y realizó el pago de las obligaciones en lo que respecta al Banco de Occidente, la suscrita el 08 de Julio presento terminación del proceso por pago total haciendo alusión que solo con base a la parte que corresponde al Banco de Occidente, que el proceso debe seguir con el Fondo Nacional de Garantías, teniendo en cuenta que las obligaciones están respaldadas por el mismo; pero en el auto recurrido se manifiesta que se accede a la terminación del proceso pero que no puede continuar con el Fondo Nacional de Garantías porque del análisis no se avizora el escrito mencionado.
6. Anexare comprobante que si se presentó escrito el día 13 de Diciembre de 2019, informando que las obligaciones están respaldadas por el Fondo nacional de Garantías, y por ende,

**SOLICITO:**

1. Reponer el auto de fecha 23 de Julio, notificado en estado del 24 de Julio del mismo año, en el sentido de acceder a que el proceso continúe con el Fondo Nacional de Garantías, ya que las obligaciones contenidas en el Pagare Sin número suscrito el 02 de Mayo de 2018, se encuentran respaldadas por el mismo, y el pago realizado por la parte demandada solo fue con base a las obligaciones con el Banco de Occidente.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



**ARLENA HOYOS CAÑAVERA**  
**C.C. No. 45.473.389 de Cartagena**  
**T.P. No. 73821 del C.S.**

JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D

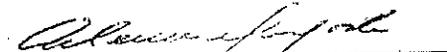
Ref. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA de BANCO DE OCCIDENTE Contra ASESORIAS Y ACEROS WW S.A.S Y OTRO.  
Rad. 278-2019

ARLENA HOYOS CAÑAVERA, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cartagena identificada con cédula de ciudadanía número 45.473.389 de Cartagena y con Tarjeta profesional No. 73.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me dirijo a Usted para INFORMARLE lo siguiente:

1. Dentro del proceso de la referencia, el Pagare sin número suscrito el 02 de Mayo de 2018 respalda la siguiente obligación: 84800001837, la cual está garantizada por el Fondo Nacional de Garantías.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

  
ARLENA HOYOS CAÑAVERA  
C.C. No. 45.473.389 de Cartagena  
T.P. No. 73821 del C.S.

Silvana P.  
13 Dic 2018  
F 1